RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 18 de enero de 2023

VISTO: EL **EXPEDIENTE N° 202204048** de fecha 01 de abril de 2022, la señora NELLY ELVIRA GONZALES AGUILAR, solicita licencia por descanso pre y post natal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinente a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que , el artículo 2° inciso 20) de nuestra carta magna estableces que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el EXPEDIENTE N°202204048, de fecha 01 de abril de 2022, la Sra. NELLY ELVIRA GONZALES AGUILAR, solicita licencia por descanso pre y post natal.

Que, con INFORME N° 165-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 06 de abril del 2022, el responsable del sistema de escalafón, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que la Sra. NELLY ELVIRA GONZALES AGUILAR, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita, el 29 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PAITA

Que, mediante EXPEDIENTE N° 202204531 de fecha 12 de abril del 2022, la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar, cumple con adjuntar su certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-262-00012192-22 por un periodo de noventa y ocho días (98) días naturales.

Que, mediante INFORME N° 118-2022- BS- SGRH/MPP de fecha 25 de abril de 2022, la encargada de Bienestar Social comunica a la subgerencia de Recursos Humanos que la Sra. NELLY ELVIRA GONZALES AGUILAR ingresa su certificado de incapacidad temporal para el trabajo por maternidad por un periodo de 98 días, asimismo indica que se hace de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos para realizar las coordinaciones con el área de control de Tiempo a fin de justificar las inasistencias de la trabajadora por encontrarse con licencia por maternidad.

Que, mediante Informe N° 206-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de mayo de 2022 la subgerencia de Recurso Humanos, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se declare procedente en parte la solicitud presentada por la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar, en consecuencia al haber cumplido con presentar el certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N°A-269-00012192-22 extendido por Essalud- Paita, se le otorgue la Licencia por maternidad por el periodo del **12 de abril al 30 de junio de 2022**, fecha en que culmina la vigencia de su contratación administrativa de servicios transitoria, caso contrario que se disponga su renovación, sin que ello involucre el pago de la remuneración por dicho periodo de incapacidad temporal para el trabajo por maternidad.

Que, según el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, "El estado y el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Que, mediante D.S N° 005-2011-TR, que reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permita gozar de noventa (90) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales de descanso post natal."

Que, según la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso en su artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26644. Ley que precisa el goce el derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en los términos siguiente: artículo 1° Precísese que es derecho d la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal a decisión de la trabajadora gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses.

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremos N° 005-2011-TR, que reglamenta la Ley N° 26644 señala: Requisitos para el goce del descanso pre natal 4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el colegio médico del Perú o en recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que hay optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso pre natal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos. (...)

Que, según el artículo 17 del texto único ordenado de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. "Eficacia anticipada del acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, del caso se advierte que la fecha en que la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar solicitó se le otorgue la Licencia por maternidad fue con fecha del **12 de abril al 30 de junio de 2022,** aún más se tiene de conocimiento que la Sra. Gonzales Aguilar ya no trabaja en esta entidad, en razón de ello, se deduce que resulta procedente abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido la desaparición de los supuestos facticos que sustentan la pretensión acción administrativa lo cual impide a la autoridad pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PAITA

Que, ante este contexto, el VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes ; en tales casos, acudirán a los principios del proceso administrativo previstos en esta Ley; en defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en este sentido, el numeral 1° del artículo 321° del Código Procesal Civil, se establece que: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional". Esta norma resulta perfectamente. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa.

Que de conformidad con el numeral197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General , el cual describe que "también podrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."

Que, de acuerdo a los evaluados en el expediente y lo analizado en el marco normativo se deduce que, la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar solicitó se le otorgue la Licencia por maternidad fue con fecha **del 12 de abril** al 30 **de junio de 2022** y que aún más se tiene de conocimiento que la Sra. Gonzales Aguilar ya no trabaja en esta entidad, se entiende que operado la sustracción de la materia , al haber desaparecido la razón, materia u objeto del presente procedimiento en consecuencia carece de objeto pronunciarse y continuar con el mismo , por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 118-2022-BS-SGRH/MPP, e informe N° 206-2022-MPP/GAF/SGRH y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: **DECLARAR** que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia con goce de haber por maternidad Pre y Post Natal presentado por la señora la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar, por sustracción de la materia dando por concluido el presente procedimiento.

ARTICULO 2° **NOTIFICAR** la presente resolución de subgerencia de Recursos Humanos a la Sra. Nelly Elvira Gonzales Aguilar y las demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Felix Ricardo Palacios Dioses
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)